



DIRECTIVA DEL OFICIAL DE SALUD DEL CONDADO DE PLACER QUE INSTRUYE A LAS PERSONAS A REFUGIARSE EN SU LUGAR DE RESIDENCIA Y RESTRINGE LAS ACTIVIDADES NO ESENCIALES EN RESPUESTA AL BROTE DE COVID-19

FECHA DE LA DIRECTIVA: 19 de marzo de 2020

Por favor lea esta Directiva con atención. Su cumplimiento con esta Directiva es necesario para frenar la propagación de la enfermedad del Coronavirus (COVID-19).

Propósito de la Directiva:

El propósito de esta Directiva es desacelerar la propagación de COVID-19 en el Condado de Placer haciendo que las personas se refugien en el lugar (otra forma de decir que se queden en casa) de su residencia, mientras se permite que los servicios esenciales continúen. Cuando las personas necesiten salir de su lugar de residencia para obtener o realizar servicios vitales o para llevar a cabo actividades necesarias para la continuidad de la vida social y comercial, deben mantener una distancia de seis pies de otras personas. El incumplimiento de las disposiciones de esta Directiva constituye una amenaza para la salud pública.

Razones de la Directiva:

Esta Directiva se emite en base a la aparición cada vez mayor de casos de COVID-19 en el Condado de Placer, las pruebas científicas relacionadas a COVID-19 y las mejores prácticas relacionadas a los enfoques más eficaces para frenar la transmisión de enfermedades transmisibles en general, y COVID-19 específicamente. También hay pruebas de que la edad avanzada y las condiciones de salud de muchos residentes del Condado de Placer los pone en riesgo de complicaciones graves de salud, incluyendo la muerte, a causa de COVID-19. Debido al brote del virus que causa COVID-19, hay una emergencia de salud pública en todo Estados Unidos, California y el Condado de Placer.

COVID-19 es difícil de contener porque algunas personas que contraen el virus tienen síntomas leves (o incluso ningún síntoma), lo que significa que pueden no estar conscientes de que son portadores del virus. Debido a que la evidencia muestra que la enfermedad se propaga fácilmente, las reuniones pueden resultar en una transmisión prevenible del virus. La evidencia científica muestra que en esta etapa de la emergencia, es esencial disminuir la transmisión del virus tanto como sea posible para proteger a los más vulnerables y evitar que el sistema de atención

a la salud se vea desbordado. Una manera comprobada de desacelerar la transmisión es limitar al máximo las interacciones entre las personas lo más posible. Al reducir la propagación del virus COVID-19, esta Directiva ayuda a preservar la capacidad de atención médica crítica y limitada en el Condado de Placer.

A partir de las 2 p.m. el 19 de marzo de 2020, hay 9 casos confirmados de COVID-19 en el condado de Placer, incluyendo una persona que murió de la enfermedad. Hay un número significativo de casos confirmados y muertes en los condados circundantes, incluyendo 47 casos en el Condado de Sacramento. Al menos 11 de los casos confirmados en el Condado de Sacramento están directamente relacionados con casos en el Condado de Placer. Aún no se disponible de pruebas generalizadas para COVID-19, pero se espera que aumenten en los próximos días. A medida que más personas se hagan las pruebas, sin duda se identificarán más casos. Esta Directiva es necesaria para reducir la tasa de propagación y el Oficial de la Salud reevaluará la Directiva a medida que se disponga de más datos.

Esta Directiva se produce después de la publicación de una guía sustancial del Oficial de Salud del Condado de Placer, los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC), el Departamento de Salud Pública de California y otros oficiales de salud pública a través de todo Estados Unidos y alrededor del mundo, incluyendo una variedad de guías y órdenes previas para combatir la propagación y los daños de COVID-19. El Oficial de la Salud seguirá evaluando la situación que evoluciona rápidamente y podrá modificar o ampliar esta Directiva, o emitir directivas adicionales, relacionadas con COVID-19.

Autoridad de la Directiva:

El Oficial de la Salud del Condado de Placer está emitiendo esta Directiva bajo la autoridad otorgada por el Código de Salud y Seguridad de California, Secciones 101040, 101085 y 120175.

Detalles de la Directiva:

1. Todas las personas que actualmente viven en el Condado de Placer, incluyendo sus ciudades y poblaciones incorporadas, y toda el área no incorporada, son dirigidas a refugiarse en su lugar de residencia. Esto significa quedarse en casa.
 - a. Además de casas y departamentos, las residencias incluyen hoteles, moteles, unidades de alquiler compartidas e instalaciones similares.
 - b. Si una residencia incluye espacios compartidos con otros hogares, como un patio común, una sala de lavandería o un vestíbulo, las personas deben permanecer al menos a seis pies de distancia de cualquier otra persona cuando utilicen estos espacios.
 - c. Las personas que se encuentren sin hogar están exentas de esta sección de la Directiva, pero se les insiste firmemente a que obtengan refugio, y se insta encarecidamente a las entidades gubernamentales y de otras

entidades a faciliten dicho refugio manteniendo un espacio de seis pies entre las personas.

2. Todas las personas pueden abandonar sus residencias únicamente para realizar Actividades Esenciales, recibir o realizar Funciones Gubernamentales Esenciales, o para operar Negocios Esenciales, como se define a continuación.
3. Las personas con alto riesgo de padecer una enfermedad grave a causa de COVID-19 y las personas enfermas deben permanecer en su residencia y limitar su actividad a la búsqueda de atención médica.
4. Se deben evitar todas las reuniones públicas y privadas de cualquier número de personas que no formen parte de un sólo hogar o unidad de vivienda, a menos que sean esenciales para la salud, la seguridad o el bienestar de los presentes.
5. Todos los negocios con una instalación en el Condado, excepto las Empresas Esenciales como se define a continuación, están obligados a cesar las actividades en instalaciones ubicadas dentro del Condado, excepto las Operaciones Básicas Mínimas, como se define a continuación. Las empresas pueden continuar operaciones consistiendo exclusivamente de empleados o contratistas que trabajen desde casa. Se exhorta encarecidamente a que todos los Negocios Esenciales permanezcan abiertos. Los Negocios Esenciales deberán cumplir con el requisito de un espacio de seis pies entre las personas, incluyendo, pero no limitado a, cuando cualquier cliente esté en la fila.
6. Se prohíben todos los viajes, incluidos, entre otros, los realizados a pie, en bicicleta, en scooter, en motocicleta, en automóvil o en transporte público, excepto los viajes y las actividades esenciales que se definen a continuación. Las personas pueden usar el transporte público sólo con el propósito de realizar Actividades Esenciales o para viajar hacia y desde el trabajo para operar Negocios Esenciales o mantener Funciones Gubernamentales Esenciales. Las personas que viajen en transporte público deben mantener seis pies de espacio entre las personas, en la mayor medida posible. Esta Directiva permite viajar dentro o fuera del Condado para realizar Actividades Esenciales, operar Negocios Esenciales o mantener Funciones Gubernamentales Esenciales.

Definición de Actividades Esenciales:

Las actividades esenciales incluyen:

1. Mantener la **salud y la seguridad** de uno mismo y de su familia o miembros del hogar (incluidas las mascotas). Esto incluye, pero no se limita a, la obtención suministros médicos o medicamentos, la visita a un profesional de la salud o la obtención de los suministros necesarios para trabajar desde casa.
2. Obtener **los servicios o suministros necesarios** para uno mismo y para su familia o miembros del hogar, o entregar esos servicios o suministros a otros.

Esto incluye, pero no se limita a, la obtención de alimentos enlatados, productos secos, frutas y verduras frescas, suministros para mascotas, carnes frescas, pescado y aves, otros productos de consumo doméstico y productos necesarios para mantener la seguridad, el saneamiento y el funcionamiento esencial de las residencias.

3. Participar en actividades **al aire libre**, como caminar, caminar o correr, siempre que se mantengan seis pies de espacio entre las personas que no sean miembros del mismo hogar.
4. Realizar **trabajos que proporcionen productos y servicios esenciales en una empresa esencial** o que lleven a cabo actividades específicamente permitidas en esta Directiva, incluidas las operaciones básicas mínimas.
5. **Cuidar a un miembro de la familia** o mascota en otro hogar.

Definición de Negocios Esenciales:

Las empresas esenciales incluyen:

1. Operaciones de Atención Médica e Infraestructura Esencial, como se define a continuación;
2. Donación de sangre y actividades relacionadas;
3. Tiendas de abarrotes, mercados sobre ruedas certificados, puestos de insumos y productos agrícolas, supermercados, bancos de alimentos, tiendas de conveniencia y otros establecimientos dedicados a la venta al por menor de alimentos enlatados, productos secos, frutas y verduras frescas, suministros para mascotas, carnes frescas, pescado y aves, y cualquier otro producto de consumo doméstico (como productos de limpieza y cuidado personal). Esto incluye las tiendas que venden comestibles y también venden otros productos no comestibles, y productos necesarios para mantener la seguridad, saneamiento y funcionamiento esencial de las residencias;
4. Cualquier forma de producción y procesamiento agrícola, incluido el cultivo de productos para consumo personal o uso a través de la agricultura, la ganadería, el ganado y la pesca, así como las actividades comerciales que apoyen la producción y el procesamiento mediante el suministro de suministros y servicios agrícolas esenciales, incluidos, entre otros, el transporte, la fabricación, los productos químicos, el equipo y servicios tales como la refrigeración, el almacenamiento, el embalaje y la distribución de esos productos para su venta al por mayor o al por menor.
5. Empresas que proporcionan alimentos, refugio y servicios sociales, y otras necesidades de la vida para personas económicamente desfavorecidas o de otra manera necesitadas;
6. Periódicos, televisión, radio y otros servicios de medios de comunicación;
7. Gasolineras e instalaciones de servicio automotriz, reparación de automóviles e instalaciones relacionadas;
8. Bancos e instituciones financieras relacionadas;
9. Ferreterías;

10. Plomeros, electricistas, exterminadores y otros proveedores de servicios que proporcionan servicios que son necesarios para mantener la seguridad, el saneamiento y el funcionamiento esencial de las residencias, las actividades esenciales y las empresas esenciales;
11. Empresas que prestan servicios de correo y envío, incluidos los apartados de correo;
12. Instituciones educativas —incluidas escuelas públicas y privadas de K-12, colegios y universidades— con el fin de facilitar el aprendizaje a distancia o la realización de funciones esenciales, siempre que se mantenga el distanciamiento social de seis pies por persona;
13. Lavanderías, tintorerías y proveedores de servicios de lavandería;
14. Restaurantes y otras instalaciones que preparan y sirven comida, pero sólo para entrega o para llevar. Las escuelas y otras entidades que normalmente prestan servicios gratuitos de alimentación a estudiantes o miembros del público pueden seguir haciéndolo en virtud de esta Directiva con condición de que los alimentos se proporcionen únicamente a los estudiantes o a los miembros del público sobre la base de recogida y comida para llevar. Las escuelas y otras entidades que presten servicios de alimentos en virtud de esta exención no permitirán que los alimentos se consuman en el lugar donde se suministren, ni en ningún otro lugar de reunión;
15. Empresas que suministran productos necesarios para que las personas trabajen desde casa;
16. Las empresas que suministran a otras empresas esenciales el apoyo o los suministros necesarios para operar;
17. Empresas que envían o entregan víveres, alimentos, bienes o servicios directamente a las residencias;
18. Las compañías aéreas, los taxis y otros proveedores de transporte privado que presten servicios de transporte necesarios para actividades esenciales y otros fines expresamente autorizados en esta Directiva;
19. Cuidados en el hogar para adultos mayores, adultos o niños;
20. Instalaciones residenciales y refugios para adultos mayores, adultos y niños;
21. Servicios profesionales, tales como servicios legales o contables, cuando sea necesario para ayudar en el cumplimiento de las actividades legalmente ordenadas;
22. Instalaciones de guardería prestando servicios que permitan a los empleados exentos en virtud de la presente Directiva trabajar en actividades esenciales, funciones gubernamentales esenciales, negocios esenciales u operaciones básicas mínimas, según lo permitido. Las guarderías deben funcionar bajo las siguientes condiciones obligatorias:
 - a. El cuidado de los niños debe llevarse a cabo en grupos estables de 12 o menos (estable significa que los mismos niños están en el mismo grupo cada día).
 - b. Los niños no deben cambiar de un grupo a otro.

- c. Si se cuida a más de un grupo de niños en una instalación, cada grupo estará en una habitación separada. Los grupos no se mezclarán entre sí.
- d. Los proveedores de cuidado infantil permanecerán únicamente con un grupo de niños.
- e. Las personas deben permanecer a seis pies de distancia siempre que sea posible.

A efectos de esta Directiva, las empresas incluyen cualquier entidad con fines de lucro, sin ánimo de lucro o educativa, independientemente de la naturaleza del servicio que presten, la función que desempeñan o su estructura corporativa o de entidad.

Definición de Operaciones Básicas Mínimas:

Las Operaciones Básicas Mínimas incluyen lo siguiente, siempre que los empleados cumplan con el espacio de seis pies entre las personas mientras llevan a cabo dicha operaciones:

1. Las actividades mínimas necesarias para mantener el valor del inventario de la empresa, garantizar la seguridad, procesar la nómina y los beneficios de los empleados, o para funciones relacionadas.
2. Las actividades mínimas necesarias para facilitar a los empleados de la empresa poder seguir trabajando a distancia desde sus residencias.

Definición de Operaciones del Cuidado de la Salud:

Las operaciones de Atención de la Salud incluyen hospitales, clínicas, dentistas, farmacias, empresas farmacéuticas y de biotecnología, otros centros de atención a la salud, proveedores de atención médica, proveedores de servicios de atención de la salud en el hogar, proveedores de salud mental, salud pública o cualquier servicio de atención médica relacionado y/o auxiliar. Las operaciones de atención de la salud también incluyen atención veterinaria y todos los servicios de atención de la salud proporcionados a los animales. Las operaciones de atención de la salud no incluyen gimnasios e instalaciones de ejercicio similares.

Definición de Infraestructura Esencial:

La infraestructura esencial incluye, pero no se limita a, la construcción de obras públicas, la construcción de viviendas (en particular viviendas o viviendas asequibles para personas que sin hogar), las operaciones aeroportuarias, las operaciones aeroportuarias, del agua, el alcantarillado, el gas, la electricidad, la refinación de petróleo, las carreteras y autopistas, el transporte público, la recolección y eliminación de desechos sólidos, el Internet y los sistemas de telecomunicaciones (incluyendo el suministro de infraestructura esencial mundial, nacional y local para servicios informáticos, infraestructura comercial, comunicaciones y servicios basados en la web), siempre que se lleven a cabo esos servicios o que funcionen manteniendo una distancia de seis pies entre las personas siempre que sea posible.

Definición de Funciones Gubernamentales Esenciales:

Las funciones gubernamentales esenciales son definidas por la entidad gubernamental que desempeña esas funciones. Cada entidad gubernamental identificará y designará a los empleados o contratistas apropiados para que continúen proporcionando y llevando a cabo cualquier Función Gubernamental Esencial. Todas las Funciones Gubernamentales Esenciales se llevarán a cabo en cumplimiento con los requisitos de distanciamiento social de seis pies siempre que sea posible. Todos los socorristas, el personal de gestión de emergencias, los despachadores de emergencias, el personal de los tribunales y el personal encargado de hacer cumplir la ley, y otros que necesiten prestar servicios esenciales están categóricamente exentos de la presente Directiva. Además, todas las reuniones de la Ley Brown del órgano rector de todos los organismos públicos del Condado de Placer se consideran Funciones Gubernamentales Esenciales y están categóricamente exentas de la presente Directiva. Los órganos rectores deben considerar la implementación de medidas de asistencia remota cuando sea factible a la luz de los requisitos de la Ley Brown exentos como resultado de la Orden Ejecutiva del Gobernador.

Definición de Viajes Esenciales:

El Viaje Esencial incluye viajes para cualquiera de los siguientes propósitos, y debe cumplir con el espaciado de seis pies entre personas:

1. Cualquier viaje relacionado con la provisión o el acceso a Actividades Esenciales, Funciones Gubernamentales Esenciales, Negocios Esenciales o Operaciones Básicas Mínimas.
2. Viajes para atender a ancianos, menores de edad, dependientes, personas con discapacidades u otras personas vulnerables.
3. Viajes hacia o desde instituciones educativas con el fin de recibir materiales para el aprendizaje a distancia, para recibir comidas y cualquier otro servicio relacionado.
4. Viajes para regresar a un lugar de residencia fuera de la jurisdicción.
5. Viajes requeridos por la aplicación de la ley o por orden judicial.
6. Viajes requeridos para que los no residentes regresen a su lugar de residencia fuera del Condado. Se alienta encarecidamente a las personas que verifiquen que su transporte fuera del Condado permanezca disponible y funcional antes de iniciar dicho viaje.

Esta Directiva entra en vigor a las 12:01 a.m. del 20 de marzo de 2020 y seguirá en vigor hasta las 11:59 p.m. del 10 de abril de 2020, o hasta que sea extendida, rescindida, reemplazada o enmendada por escrito el Oficial de Salud.

Las copias de esta Directiva serán de inmediato: (1) publicadas en el Centro Administrativo del Condado ubicado en 175 Fulweiler Avenue, Auburn, CA 95603; (2) publicado en el sitio web del Condado (www.placer.ca.gov/coronavirus/Guidance); y (3) proporcionadas a cualquier

miembro del público que solicite una copia de esta Directiva llamando a la Salud Pública del Condado de Placer al (530) 886-5310.

ES ASÍ DIRIGIDO:

Aimee Sisson, MD, MPH Fechado: 19 de marzo de 2020

Oficial de Salud del Condado de Placer